



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 15 No 17-55.SECTOR PINOS

AMPARO  
DE  
POBREZA  
2023-00006

Villanueva S., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITANTE: DEISY JOHANA CHAPARRO BAYONA  
PROCESO. AMPARO DE POBREZA  
RADICADO No 688724089001-2023-00009-00

#### Asunto. RELEVA ABOGADO AMPARO DE POBREZA

En precedente memorial el abogado JHON JAIRO CASTILLO GARCIA manifiesta que no acepta la designación efectuada por el despacho como abogado de la solicitante en amparo de pobreza, como quiera desempeña la función de curador ad litem dentro de cinco procesos.

Pues bien, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., el trámite de amparo de pobreza remite a la normatividad que rige la designación de los curadores ad litem, resulta pertinente memorar que el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. consagra frente a la designación de los curadores ad litem lo siguiente:

Artículo 48. DESIGNACION. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

“(…)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.

Como puede advertirse la norma señala que los abogados que sean designados como curadores ad litem únicamente podrán justificar su no posesión en el cargo cuando acrediten que están ejerciendo como defensores de oficio en más de cinco procesos en esa medida, de no probarse las circunstancias descrita en la norma, deberán asumir de manera forzosa su designación como auxiliares, atendiendo el deber que la ley les impone.

Así las cosas, como quiera que en el sub judice el abogado JHON JAIRO CASTILLO GARCIA acreditó la solicitud de relevo del nombramiento como apoderado en amparo de pobreza de la señora DEISY JOHANA CHAPARRO BAYONA con la probanza que establece el precepto de designación, el despacho accederá a su relevo, circunstancia que de contera da lugar a designar a otro profesional del derecho como apoderado judicial en amparo de pobreza en el presente asunto.

En consonancia con lo anterior se designará a la Dra LINA ROCIO GUALDRON RIOS como apoderada en amparo de pobreza de la señora DEISY JOHANA CHAPARRO BAYONA.

En virtud de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA S.,

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de relevo de la asignación como apoderado en amparo de pobreza, presenta el abogado JHON JAIRO CASTILLO GARCIA conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada en amparo de pobreza de la señora DEISY JOHANA CHAPARRO BAYONA a la abogada LINA ROCIO GUALDRON RIOS a quien se le informara sobre su designación a través del correo electrónico. [aboglinagualdron@hotmail.com](mailto:aboglinagualdron@hotmail.com)

NOTIFIQUESE:

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER

Hoy diecisiete (17) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 009. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaria .